



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 9 DE FEBRERO DE 1989

NUMERO 12

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de la Presidencia y Trabajo

—**Protección civil.**—Decreto 7/1989 de 31 de enero, sobre Composición, Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura 229

Consejería de Educación y Cultura

—**Carnet Joven.**—Decreto 8/1989 de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura 231

Consejería de Sanidad y Consumo

—**Salud.**—Orden de 30 de enero de 1989, por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura 232

V. Anuncios

Página

Consejería de la Presidencia y Trabajo

—**Contratación.**—Anuncio de 8 de febrero de 1989, para la Contratación por el sistema de adjudicación directa de los servicios de limpieza de sus oficinas 234

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

—**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 23 de julio de 1986, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica referencia 18.639/12.069 234

—**Instalaciones eléctricas.**—Autorización administrativa de instalación eléctrica de referencia 06/A.T. 014208/012.588 235

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

—**Expropiaciones.**—Anuncio de 2 de febrero de 1989, sobre expediente de expropiación forzosa de terrenos para la construcción de tercer puente sobre el río Gadiana. Badajoz. Levantamiento actas previas 235

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 7/1989 de 31 de enero sobre composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 8/1986, de 10 de febrero, se creaba la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configurándose como un órgano de relación y colaboración entre las diversas Administraciones Públicas con competencias en materia de protección civil en el ámbito territorial extremeño.

Pasados ya tres años desde su creación y teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante ese tiempo, el presente Decreto viene a modificar su composición, incrementando la participación de los Ayuntamientos y de la Administración del Estado, administraciones que deben tener mayor participación en esta Comisión por desempeñar un papel fundamental en la protección de personas y bienes en situaciones de graves riesgos colectivos en los que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente.

Por otra parte, esa experiencia ha llevado a elaborar las normas fundamentales de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y que serán desarrolladas por la Comisión.

En cuanto a su organización, el Decreto establece los órganos de la Comisión, creándose una Comisión Permanente que asegurará la continuidad de los trabajos de la Comisión en los períodos comprendidos entre los Plenos de la misma.

En su virtud, con la aprobación de la comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de enero de 1989,

DISPONGO :

ARTICULO 1.—Se modifica el artículo 3.º del Decreto 8/1986, de 10 febrero, de creación de la Comisión de Protección Civil, quedando redactado en la forma siguiente:

«Son miembros de la Comisión los siguientes:

a) El Consejero de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Presidente.

b) El Director General de Administración Local, que actuará como Vicepresidente.

c) Cuatro representantes de la Administración del Estado.

d) Dos representantes por cada una de las Diputaciones Provinciales.

e) Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, designados por la Federación de Municipios Extremeños.

f) En representación de la Junta de Extremadura:

— El Director General de Estructuras Agrarias.
— El Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

— El Director General de Transportes y Comunicaciones.

— El Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas.

— El Director General de Infraestructura.

— El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Medio Ambiente.

— El Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

— El jefe del Gabinete Jurídico

g) Como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, actuará un funcionario nombrado por el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 2.—1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. Para el estudio de asuntos concretos, dentro de las competencias de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, podrán crearse Comisiones técnicas o grupos de trabajo.

ARTICULO 3.—El Pleno de la Comisión, integrado por todos los miembros que la componen, de acuerdo con el artículo 1, se reunirá, en su sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá convocarse con carácter extraordinario siempre que lo considere

necesario el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus componentes.

ARTICULO 4.—La Comisión Permanente tiene como finalidad especial, la de asegurar la continuidad de los trabajos de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, correspondiéndole la elaboración de los criterios y propuestas, el estudio e informe de programas, proyectos y acciones y el seguimiento y evaluación de las actividades de las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo, así como cuantas otras le atribuya las disposiciones vigentes.

ARTICULO 5.—1. La Comisión Permanente estará constituida por:

a) Presidente: Director General de Administración Local.

b) Vocales: El Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud.

El Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas.

El Director General de Infraestructura

Un representante de cada Diputación Provincial.

Dos representantes de la Administración del Estado.

Director General de Estructuras Agrarias.

c) Como Secretario actuará el mismo que lo sea del Pleno.

2. La Comisión Permanente se reunirá al menos, cada dos meses en sesión ordinaria, y siempre que el Presidente lo considere necesario con carácter extraordinario.

ARTICULO 6.—Podrán ser convocados tanto al Pleno como a la Comisión Permanente otros Directores Generales de la Junta de Extremadura o personas con rango equivalente, alcaldes de los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma, así como los componentes de las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo y personas de reconocida competencia profesional o científica, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos que se van a tratar, participando con voz pero sin voto.

ARTICULO 7.—Las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo estarán integradas por miembros de la Comisión de Protección Civil, o personal dependiente de las diferentes Administraciones representadas en la misma, así como de cualquier Entidad Pública o Privada o persona de reconocida competencia profesional o científica.

ARTICULO 8.—La creación de las Comisiones Técnicas y los Grupos de Trabajo se decide por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Corresponde al órgano que acuerde su creación la determinación de sus funciones así como la designación de sus miembros.

Los informes elaborados por las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo serán elevados a la Comisión Permanente, quien los presentará al Pleno para su toma en consideración y aprobación, si procede.

ARTICULO 9.—La Secretaría de la Comisión, bajo la dependencia del Director General de Administración Local, actuará como órgano y soporte administrativo y técnico permanente de la Comisión de Protección Civil, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos adoptados, la preparación y distribución de los diferentes documentos y la necesaria coordinación entre las diferentes Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo.

ARTICULO 10.—El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento como órgano colegiado de la Comisión de Protección Civil, se regirá por las normas que apruebe el Pleno de la Comisión y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituya la Federación de Municipios de Extremadura, los representantes de los Municipios serán designados por el Consejero de la Presidencia entre los Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 31 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del Carnet Joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título 1.º, Artículo 7.º, Apartado 1.º, Bases 18 y 19, reconoce la exclusiva competencia de la Junta de Extremadura en materia de promoción de la adecuada utilización del ocio y de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo y promoción social, económico y cultural.

El Real Decreto 2464/1982 de 12 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios en materia de cultura, transfiere a la Junta de Extremadura las relacionadas con la asistencia social y promoción socio-cultural de la juventud y el fomento de su participación en la vida social.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrado el 20 de septiembre de 1988 acordó establecer un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Asuntos Sociales para la implantación de un nuevo servicio dirigido a jóvenes entre 14 y 25 años denominado CARNET JOVEN, que pretende facilitar el acceso de este importante sector de población a servicios de diversa índole haciéndolos más asequibles a sus posibilidades reales.

Por el presente Decreto se regula el funcionamiento del citado servicio y las condiciones generales para la implantación del CARNET JOVEN en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del consejo de Gobierno del día 31 de enero de 1989,

DISPONGO :

ARTICULO 1.º—Se regula el funcionamiento del CARNET JOVEN de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes residentes en Extremadura a bienes y servicios culturales, deportivos, recreativos y de consumo.

ARTICULO 2.º—El CARNET JOVEN de la Comunidad Autónoma de Extremadura es un documento expedido por la Junta de Extremadura a favor de jóvenes residentes en su ámbito territorial y cuyas edades estén comprendidas entre los 14 y 25 años, ambos inclusivos.

ARTICULO 3.º—Serán prestadores de servicio las personas físicas y entidades públicas o privadas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma y que oportunamente lo soliciten.

A tales efectos suscribirán el correspondiente convenio con la Consejería de Educación y Cultura en el que se especificarán los bienes y servicios afectados y las condiciones especiales de descuento que se ofrecen a los jóvenes.

Las entidades adheridas al CARNET JOVEN se identificarán por un distintivo en el que figura una reproducción de dicho Carnet y la frase «AQUI SI».

ARTICULO 4.º—La Consejería de Educación y Cultura publicará anualmente una Guía del CARNET JOVEN de Extremadura.

ARTICULO 5.º—Los carnets expedidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán validez en dicha Comunidad, en cualquier otra Comunidad de España y en los países adheridos al protocolo internacional de «Carnet Joven» de Lisboa de 1 de junio de 1987 (Bélgica, Escocia, Francia, Holanda, Luxemburgo y Portugal). Asimismo se reconocerán en Extremadura, de forma recíproca iguales derechos para los poseedores del Carnet Joven de otras Comunidades Autónomas o países citados.

ARTICULO 6.º—El CARNET JOVEN tiene carácter personal e intransferible y su validez será anual. Su adquisición y, en su caso, la renovación anual se producirá automáticamente mediante la solicitud ante las entidades distribuidoras con los únicos requisitos de la presentación de la fotocopia del D.N.I., una fotografía tamaño carnet y el pago de la cuota que se fije anualmente.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—El precio de expedición del carnet será de 300 pesetas para el año 1989.

SEGUNDA.—La Junta de Extremadura realizará un descuento del 15% sobre el precio de los servicios ofertados por la misma dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la implantación y efectividad del CARNET JOVEN de Extremadura, y a delegar la firma de los convenios a que se refiere el artículo 3.º en el Director General de Juventud y Deportes.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN C. RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 30 de enero de 1989, por la que se regula la acreditación de los Programas de Salud a desarrollar en los Centros de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 24 de abril, General de Sanidad, establece que la Zona de Salud es el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, donde desarrollan las actividades sanitarias los Centros de Salud, que realizarán de forma integrada mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la Zona Básica.

Asimismo, el artículo 56 de la propia Ley General de Sanidad en su punto 2, apartado a) dispone que el Area de Salud presta a la población en el ámbito de la atención primaria mediante fórmula de

trabajo en equipo, atención al individuo, la familia y la comunidad, desarrollándose mediante programas, funciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación, a través, tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

El Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria aprobado por Orden de fecha 4 de marzo de 1988, establece entre las funciones del Equipo la ejecución de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como autoevaluación de las actividades y resultados obtenidos.

Con fecha 30 de noviembre de 1987, la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo suscriben un Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Atención Primaria de Salud, publicado por Resolución en el D.O.E. n.º 102, de fecha 24 de diciembre de 1987 y en el B.O.E. n.º 22 de fecha 26 de enero de 1988, por el que se establecen entre las funciones del Equipo de Atención Primaria la realización de programas básicos de Salud, así como los programas establecidos por la Consejería de Sanidad y Consumo, siendo responsabilidades de la misma las actividades y programas encaminados a la protección y promoción de la Salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y el estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos.

Mediante Orden de 4 de marzo de 1988, de la Consejería de Sanidad y Consumo se dictan las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, la Consejería de Sanidad y Consumo estima conveniente fijar con carácter general el procedimiento que permita dar un tratamiento homogéneo a las solicitudes de Programas de Salud que se presenten para reconocer la adecuación y pertinencia de llevarlos a cabo en una determinada Zona de Salud.

DISPONGO

OBJETO DE LA ORDEN:

Artículo 1.º:

1. Por la presente Orden se regula la acreditación de los Programas de Salud promovidos por los Equipos de Atención Primaria a desarrollar en las Zonas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A los efectos de la misma se entiende por acreditación el acto administrativo por el que los órganos competentes autorizan la ejecución del Programa de Salud y le otorga reconocimiento oficial.

Artículo 2.º:

1. Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden, aquellos Programas promovidos por la propia Administración Sanitaria Autonómica para su aplicación directa en todo o parte del territorio de nuestra Comunidad.

SOLICITUDES DE ACREDITACION

Artículo 3.º:

1. La acreditación de los programas se realizará por la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Cuando las partidas presupuestarias necesarias para su desarrollo sean otorgadas por el Instituto Nacional de la Salud, será preceptivo informe favorable previo del Director Provincial de la provincia a que corresponda el ámbito del Programa. Todo ello, sin perjuicio de que, atendiendo a los ámbitos competenciales de las Administraciones Central y Autonómica respectivamente, sea necesario el establecimiento de convenios o acuerdos previos a la implantación y ejecución de Programas de Salud Pública.

Artículo 4.º:

A fin de obtener la correspondiente acreditación, el Coordinador del Equipo de Atención Primaria deberá presentar las solicitudes ante la Autoridad aludida en el artículo anterior, y en los términos señalados en el mismo, adjuntando a la misma el Proyecto del Programa, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo a esta Orden, y que en cualquier caso incluirá al menos los siguientes aspectos: Análisis y diagnóstico del problema de salud, justificación del Programa, establecimiento de objetivos, actividades a desarrollar, recursos materiales necesarios, coste, financiación, ejecución y evaluación.

Anualmente, se podrán introducir en los programas respectivos, ajustes y adaptaciones que los hagan flexibles a las circunstancias concurrentes. Dicha modificación se comunicará a la Dirección General de Programas Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo a fin de proceder a su autorización.

RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Artículo 5.º:

Cada programa acreditado contará con un miembro del equipo, Responsable del Programa.

Artículo 6.º:

El Responsable del Programa, además de las funciones que le competen en el trabajo diario del mismo, desempeñará las funciones siguientes:

—Informar al coordinador y miembros del Equipo, del desarrollo, dificultades e incidencias de interés que concurren en la ejecución del programa.

—Elaborar los indicadores e informes de evaluación necesarios y darlos a conocer al propio equipo.

—Con la periodicidad recogida en el programa acreditado, que en ningún caso excederá la de una vez al año, remitirá un informe de evaluación del

Programa, a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

—Proponer al equipo las acciones formativas e investigadoras relacionadas en el programa.

—Promover y organizar las actividades de control de calidad de las actividades del programa.

Artículo 7.º:

El Responsable del Programa pierde la condición de tal al suspenderse la acreditación del mismo.

PARTICIPACION EN EL PROGRAMA:

Artículo 8.º:

Los Programas de Salud acreditados en la Zona, al igual que los promovidos por la Administración Sanitaria Autonómica, son de obligada participación para todos y cada uno de los miembros que integran el Equipo de Atención Primaria, a tenor de la legislación vigente, salvo excepciones que puedan establecerse en virtud de las características especiales de los mismos.

ANULACION DE LA ACREDITACION:

Artículo 9.º:

La acreditación del Programa será suspendida por el mismo órgano administrativo que la concedió por:

a) La no remisión de los informes de evaluación por parte del responsable del programa.

b) La absorción del Programa acreditado en otro más amplio.

c) Haberse detectado cambios en las necesidades de la población que así lo aconsejen.

d) Cualquiera otra circunstancia que así lo estime necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Se faculta al Director General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud para que de conformidad con los acuerdos suscritos con la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dicte las Resoluciones oportunas en relación con el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de enero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO

PROYECTO DE PROGRAMA DE SALUD

Denominación:.....

 Equipo de Atención Primaria de:.....
 Coordinador del Equipo:.....
 Responsable del Programa:.....

1) ANALISIS Y DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA DE SALUD

Donde al menos se incluya:

- Localización geográfica.
- Antecedentes y evolución del problema.
- Estudio de población afectada y/o potencialmente afectada o susceptible.
- Situación actual.
- Valoración social, sanitaria y económica del problema.

2) JUSTIFICACION DEL PROGRAMA Y CONSIDERACIONES GENERALES:

Donde se expondrán como mínimo:

- Motivos de su realización.
- Objetivos de salud a conseguir en promoción de la salud, protección de la salud y asistencia de la enfermedad.
- Cuantificación de los beneficios posibles que se pretenden obtener.

3) DESARROLLO DEL PROGRAMA:

Donde se deberá incluir, pormenorizadamente:

3.1. Recursos materiales y humanos

—Disponibilidades de material necesario, tanto fungible como inventariable, con expresión de marca, modelo y valoración económica.

—Necesidades de material a adquirir y/o posibilidades de concertación con otros centros.

—Disponibilidades de Personal necesario, relacionándolo nominalmente e indicando profesión, puesto de trabajo que desarrolla, responsabilidades de cada uno en el programa, con expresión de tiempo de dedicación y valoración económica.

3.2. Metodología

Se indicarán por grandes bloques de actividades, aquellos que se estimen necesarios para conseguir los objetivos propuestos, donde se incluirán al menos los correspondientes a: motivación y captación de la población objeto, detección, control, educación para la salud, actuaciones sobre el medio.

Las actividades encaminadas a controlar los problemas incluidos en el Programa, deberán estar convenientemente protocolizadas.

3.3. Seguimiento y evaluación de resultados

El Programa deberá incorporar un método de trabajo que garantice la valoración sistemática y continuada de los recursos empleados, actividades desarrolladas, grado de cumplimiento en los objetivos marcados, estudio de la relación coste-beneficio y pertinencia de los objetivos.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, para la contratación de los servicios de limpieza de sus oficinas.

La Consejería de la Presidencia y Trabajo anuncia a concurrencia pública por el sistema de adjudicación directa la contratación de los servicios que a continuación se detallan:

SERVICIOS.—Limpieza de las oficinas de la Consejería de la Presidencia y Trabajo en Mérida.

IMPORTE.—4.700.000 de pesetas (cuatro millones setecientos mil pesetas).

FIANZA DEFINITIVA.—4% del importe de adjudicación.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS.—Los pliegos de condiciones y demás documentación que convenga conocer, estarán de manifiesto en la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Secretaría General Técnica, C/. Reyes Huertas, 1. Mérida.

PLAZO, LUGAR Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Hasta las 14.00 horas del día 24 de febrero de 1989, en el Registro General de la Consejería, C/. Reyes Huertas, 1. Mérida.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la solicitud de Autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Agro-Albalá, S.A.
Domicilio: Avda. de Colón, 16-5.º Izqda. Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: C.T. n.º 1 en finca Albalá en Badajoz.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 1.000 KVA.

Relación de transformación: 20/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia instalada de 630 a 1.000 KVA.

Presupuesto: 3.736.232 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia del expediente: 18.639/12.069.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente n.º 11, 1.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 23 de julio de 1986.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIZACION Administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 3, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. abastecimiento aguas Cabeza La Vaca.

Final: Apoyo número 11 de la línea en la provincia de Badajoz.

Término municipal afectado: Cabeza La Vaca.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,804.

Apoyos: metálicos.

N.º de apoyos de la línea: 11.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Parte de la finca Los Cortinales.

Presupuesto en pesetas: 6.099.674.

Finalidad: Mejora del suministro de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT 014208-012588.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66, y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 1 de diciembre de 1988.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de febrero de 1989, sobre Expediente de Expropiación Forzosa de terrenos para la construcción del tercer puente sobre el río Guadiana. Badajoz. Levantamiento Actas Previas.

Aprobado técnicamente con fecha 3 de junio de 1986 el Proyecto de trazado del Nuevo Puente sobre el río Guadiana en Badajoz y conexiones con las carreteras N-523, BA-511, y viales urbanas, seguidos los trámites legales, por D. 46/87 de 1 de julio se declara la urgencia de la expropiación de los bienes afectados por la ejecución de la citada obra.

Practicada la correspondiente información pública, por la presente, de conformidad con el art. 52, 2 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento, se cita a las personas que figuran a continuación para el próximo día 20 de febrero a las 11.00 horas de su mañana a fin de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación.

RELACION DE AFECTADOS CITADOS PARA EL PROXIMO DIA 20 DE FEBRERO

D. Juan Jiménez Justo, C/. Fuerte San Cristóbal, 7.

Herederos Antonio David Serret, C/. Fuerte San Cristóbal, 7.

Francisco David Barrientos, C/. Cardenal Cisneros, 41-3.º-C.

Antonio David Barrientos, C/. V. Lucas Cuadrado Bl. 2.

Eloy González Díaz, C/. San Cristóbal, 1-A.

Herederos de Salvador Sáez Montoro, Camino Fuerte San Cristóbal, 27.

Antonia Cadenas Caballo, C/. Morales, n.º 35.

Juliana Candelas Martín, Grupo José Antonio 21-2.º-D.

Josefa Barragán Sánchez, Grupo José Antonio, 15-bajo.

Antonio García Candelas, C/. Jacinta García Hernández, 1-6.º-D. Edif. Extremadura.

María Pilar García Candelas, Grupo J. Antonio, 21-1.º-D.

Mérida, a 2 de febrero de 1989.

Se pone en conocimiento de los suscriptores que en el D.O.E. del día 6 de febrero de 1989, en la cabecera de primera página, donde dice: «JUEVES, 6 DE FEBRERO DE 1989», debe decir: «LUNES, 6 DE FEBRERO DE 1989».



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Calle Reyes Huertas, 1 Teléfono 924 / 30 12 61
MERIDA (Badajoz)